

3<sup>a</sup> Los trayectos de la línea que no puedan fijarse por los datos que ministre la General Visita se demarcarán por los demás títulos y documentos que las partes interesadas aduzcan, dando la preferencia para tal efecto á los títulos que la tuvieren conforme á derecho.

4<sup>a</sup> El tiempo y el modo de llevar á la práctica las medidas conducentes á la fijación de la divisoria virtualmente propuesta en las tres bases que anteceden, será asunto que arreglarán los Gobiernos de Nuevo-León y de Tamaulipas, dado que aprueben las dichas bases, las cuales, á este fin y para aquel efecto, les serán inmediatamente sometidas por sus Comisionados infrascritos.

El Comisionado por Tamaulipas manifestó: que le era sumamente satisfactorio escuchar las expresiones vertidas por el Señor Comisionado de Nuevo-León y abundaba en las mismas ideas relativas á la conveniencia que entraña el establecimiento de una línea exacta y justa que determine la división de ambos Estados, cortando para siempre y de una manera absoluta, el origen de dificultades y desavenencias entre los habitantes de los pueblos inmediatos á la frontera de uno y otro: que en ello viene interesándose desde hace tiempo, no solamente la armonía de esos vecinos, que por serlo, deben cultivar entre sí las mejores y más amigables relaciones, sino también la ventaja que resultará á ambas entidades con la fijación definitiva de los límites de su respectivo territorio, evitando los conflictos á que dá lugar la confusión de esos mismos límites, ya sea en materias referentes á la Hacienda Pública, ya en lo relativo á la jurisdicción de las autoridades del orden administrativo y judicial de los Estados colindantes; razón por la cual, la Administración Suprema de ellos, buscaba en la presente ocasión el término de esos motivos de discordia, procediendo de acuerdo, por medio de convenios amistosos que los suscritos Comisionados están encargados de proponer á su respectivo Gobierno, para su aprobación y ulteriores efectos: que respecto de las reminiscencias que tiene á bien asentar el Señor Comisionado de Nuevo-León, sobre las condiciones de existencia legal del Nuevo Reino de León y la Provincia de Nuevo Santander (hoy Estados de Nuevo-León y Tamaulipas) desde los remotos tiempos de la conquista, hace completo punto omiso, porque refiriéndose á hechos históricos de nuestro país, sus aseveraciones están y deberán estar siempre bajo el dominio del análisis de la historia, y porque á nada conduciría la manifestación de la divergencia que pudiera haber entre sus opiniones, siendo que el objeto principal de su exposición, tenderá á examinar las cláusulas propuestas por dicho Señor Comisionado, como base para la práctica de la Comisión que representamos respectivamente: que en lo general esas bases son en su concepto dignas de aceptación, por el espíritu conciliador, equitativo y legal que las ha dictado, llamando en la primera las constancias de la General Visita para determinar el alcance de la jurisdicción de las Villas y Ciudades de Tamaulipas, limítrofes con Nuevo-León, que fueron fundadas en la época de la dominación española, haciendo, como es de rigor en el caso, la salvedad que se refiere á las poblaciones de Laredo, C. Guerrero, C. Mier, C. Camargo y Reynosa, por cuanto afecta á los terrenos que correspondían á cada una de ellas, sitios en la orilla izquierda del Rio Bravo: que desconocido para él el texto del convenio fecha 7 de Agosto de 1837, que menciona en la cláusula segunda al tratarse de la línea divisoria de las municipalidades de Camargo y Reynosa del Estado de Tamaulipas, con la de la antigua China del Estado de Nuevo-León, no tienen más

antecedente sobre el particular, que las copias de algunos documentos que se ha servido facilitarme, entre los cuales existe, la de una acta levantada en el Rancho "Los Chorros", con la fecha antes dicha, suscrita por los Ciudadanos Lic. Antonio Canales y José María Cantú, el primero como agrimensor titulado del departamento de Tamaulipas y Comisionado por su Gobierno para el señalamiento de límites, y el segundo como Alcalde del valle de San Felipe de China, en el departamento de Nuevo-León y Comisionado por aquel Gobierno para el mismo objeto, por lo que respecta á la división de jurisdicciones entre las villas de Camargo, Reynosa y China; en cuya acta consta, que con vista de los Autos de Visita y extricto arreglo á lo que ellos ministran se verificaron las medidas allí expresadas y que, según parece que debe inferirse, dió solución al objeto que se propusieron aquellos Señores Comisionados. No apareciendo que el arreglo celebrado obtuviera la suprema aprobación mediante los trámites legales, el que lleva la voz no puede, ni debe, careciendo como carece de facultades bastantes y con sólo esos datos, aceptar los términos absolutos en que está concebida la cláusula segunda, limitándose, por consiguiente, á elevarla al conocimiento y superior resolución del Gobierno de Tamaulipas: que por lo que se relaciona en las cláusulas tercera y cuarta finales de la proposición examinada, no encuentra objeción alguna y considera que son de admitirse las condiciones insertas y de indispensable obligación el presentar todo, para recabar la aprobación de los ciudadanos Gobernadores de Nuevo-León y Tamaulipas.

En seguida, ambos Comisionados acordaron, con tal objeto, levantar por duplicado, acta de todo y volver á reunirse tan luego como los Gobiernos sus comitentes, convengan lo que estimen del caso, expedientándolos así para ocuparse de nuevo de desempeñar su comisión, con lo que terminaron, firmando según lo acordado al fin la presente por duplicado.—Carlos Félix Ayala.—Manuel de la Cruz.

#### ANEXO NUMERO XXIV,

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.—Sección 1<sup>a</sup>—Número 4647.

Impuesto este Gobierno por el acta fecha 25 de Febrero último, suscrita en Los Aldamas por los Comisionados de ambos Estados, de las proposiciones presentadas por el representante de Nuevo-León para llevar á término amistosamente la determinación de la línea divisoria entre las dos entidades federativas, se honra en manifestar al Gobierno de su digno cargo, que en general el de este Estado está conforme con esas proposiciones.

Convencido, sin embargo, este Gobierno como sin duda lo está el de ese Estado, que en materia tan delicada como la presente, conviene preveer con toda oportunidad las dificultades que en la práctica puedan presentarse, á fin de allanarlas en lo posible de antemano, para evitar que ni por un momento se interrumpa la armonía que preside á los esfuerzos de ambos Estados para el arreglo satisfactorio de la cuestión pendiente; somete al recto criterio de ese Gobierno las siguientes observaciones: